

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 5** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2026, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones para la ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2026, por el que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente en el área de gestión del capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Agencia Madrileña de Atención Social.*

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2025, de 23 de diciembre), regula el régimen de control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid. Este régimen ha sido objeto de desarrollo mediante el Decreto 62/2026, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Decreto 62/2026, de 22 de julio).

El control interno corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y se ejerce sobre el conjunto de la gestión económico-financiera del sector público autonómico y sobre los actos de contenido económico que la integran mediante las modalidades de función interventora, control financiero y control contable.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, el control financiero se ejerce sobre los distintos sujetos integrantes del sector público autonómico con el objeto de comprobar que su actuación, en su vertiente económico-financiera, se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios generales de buena gestión financiera en los términos establecidos en el capítulo III del título III de dicha ley. Esta modalidad de control puede ejercerse con carácter permanente.

Por su parte, el capítulo III del Título II del Decreto 62/2026, de 22 de julio, regula el control financiero permanente que ha de ejercerse sobre la Administración de la Comunidad de Madrid, sobre sus organismos autónomos, entre los que se encuentra la Agencia Madrileña de Atención Social, y sobre los entes de derecho público de régimen especial, vinculados o dependientes de aquella.

En particular, la Agencia Madrileña de Atención Social es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La configuración actual de la Agencia Madrileña de Atención Social trae causa del proceso de reorganización iniciado con el Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 9/1984, de 30 de mayo, cuyo capítulo IV reguló sus funciones, gestión y estructura. Posteriormente, el artículo 5.7 del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, dispuso la integración del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor en el Servicio Regional de Bienestar Social y el cambio de denominación de este último, que pasó a llamarse Agencia Madrileña de Atención Social. Su finalidad ha sido siempre atender las necesidades de colectivos especialmente vulnerables, entre ellos las personas mayores, las personas con discapacidad intelectual, los menores y las personas adultas en situación de vulnerabilidad. Finalmente, el Decreto 230/2015, de 20 de octubre, estableció su estructura orgánica y el artículo 5 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, definió su régimen jurídico.

En el ámbito de los gastos de personal de la Agencia Madrileña de Atención Social, sus singulares características de organización y la experiencia acumulada en su fiscalización aconsejan replantear el sistema de control interno aplicado hasta el momento. Dichas singularidades derivan, principalmente, de la dimensión y complejidad estructural de sus nóminas, caracterizadas por el elevado número de perceptores; el considerable volumen de variaciones mensuales; la preponderancia del personal laboral respecto del personal funcionario; y la elevada temporalidad estructural de aquel, motivada por la necesidad de cubrir vacantes, ausencias y sustituciones para garantizar la continuidad de los servicios sociales esenciales prestados por la Agencia Madrileña de Atención Social.

En este sentido, tanto las leyes anuales de presupuestos como la normativa de contratación de personal temporal en la Comunidad de Madrid consideran expresamente los servi-

cios sociales como sector prioritario, permitiendo determinadas contrataciones temporales destinadas a atender necesidades urgentes e inaplazables que afecten a la continuidad de los servicios, partiendo de la premisa de que estos servicios públicos no pueden interrumpirse y requieren una capacidad de respuesta inmediata en materia de personal.

Estas circunstancias determinan que los riesgos asociados a la gestión de personal no se concentren en actuaciones singulares susceptibles de examen individual previo, sino en procesos administrativos masivos, reiterados y altamente automatizados, cuya adecuada supervisión exige técnicas de control continuado, análisis global de la información, evaluación de riesgos, utilización de herramientas de análisis de datos y seguimiento sistemático de incidencias.

El artículo 116.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, habilita expresamente al Consejo de Gobierno para establecer la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente respecto de toda la actividad de un organismo o de algunas áreas de gestión. En virtud de esta habilitación, y en base a las motivaciones expresadas anteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2026 ha establecido la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente en el área de gestión del capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Agencia Madrileña de Atención Social.

El apartado tercero del citado Acuerdo dispone que la Intervención General de la Comunidad de Madrid concretará, mediante resolución, los actos, documentos, expedientes o procesos incluidos en su ámbito de aplicación y dictará las instrucciones necesarias para su adecuada ejecución.

En consecuencia, de conformidad con las habilitaciones señaladas, y al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 33.4 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en la redacción dada por el Decreto 65/2026, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, la Intervención General de la Comunidad de Madrid procede a dictar esta resolución con las siguientes instrucciones:

Primera

Ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto determinar las condiciones de aplicación del control financiero permanente a todos los actos, documentos, expedientes y procesos de gestión correspondientes al capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Agencia Madrileña de Atención Social.

Quedan comprendidas en su ámbito de aplicación las actuaciones relativas a la gestión de las nóminas, incluidas las altas, bajas, variaciones e incidencias; las retribuciones y cotizaciones sociales; las liquidaciones y el reconocimiento de obligaciones, así como las demás actuaciones homogéneas o recurrentes vinculadas a dicho capítulo presupuestario.

Segunda

Objeto y contenido del control financiero permanente

El control financiero permanente sobre los actos, documentos, expedientes y procesos de gestión de la Agencia Madrileña de Atención Social comprendidos en el ámbito definido en la anterior instrucción primera tiene por objeto comprobar, de forma continua, que su funcionamiento, en su aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

Asimismo, tiene por objeto formular recomendaciones en los aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, así como respecto de los sistemas informáticos de gestión, para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera con el objetivo de ejercerlo de forma inmediata y con resultados más próximos en el tiempo a la actividad controlada.

Tercera

Órganos competentes

1. El control financiero permanente sobre los gastos imputados al capítulo 1 del presupuesto de gastos y cualquier actuación vinculada a las nóminas de la Agencia Madrileña de Atención Social se ejercerá por la Intervención delegada que tenga atribuida la compe-

tencia de control sobre el órgano u organismo encargado de su gestión, bajo la superior dirección de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponderá al interventor delegado jefe de la Intervención delegada competente planificar y dirigir las actuaciones de control financiero permanente, realizar el seguimiento de su ejecución y designar a los integrantes de los equipos encargados de llevarlas a cabo.

Cuarta

Planificación y desarrollo de las actuaciones de control financiero permanente

1. Las actuaciones de control financiero permanente en el área de gestión del capítulo 1 del presupuesto de gastos y de las nóminas de la Agencia Madrileña de Atención Social se incluirán en el plan anual de control financiero aprobado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

2. La planificación determinará las actuaciones que deban desarrollarse, así como su periodicidad y alcance, atendiendo, entre otros, a los criterios de riesgo, materialidad, volumen económico, complejidad de la gestión, resultados de controles anteriores y relevancia para la consecución de los objetivos de la Agencia Madrileña de Atención Social.

3. Las actuaciones de control financiero permanente se desarrollarán de forma ininterrumpida a lo largo del ejercicio, de acuerdo con la planificación aprobada y con los correspondientes programas de trabajo.

4. La Intervención delegada competente elaborará los programas de trabajo, en los que se concretarán los objetivos, las áreas que deban verificarse, los riesgos asociados a dichas áreas y los procedimientos y actuaciones de control que hayan de aplicarse.

5. Los programas de trabajo se revisarán periódicamente y se actualizarán cuando resulte necesario en función de los resultados obtenidos durante la ejecución de las actuaciones.

Quinta

Alcance de las actuaciones de control financiero permanente

1. Las actuaciones de control financiero permanente podrán comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La revisión y el análisis de la información financiera, tanto en su conjunto como en relación con áreas, operaciones o partidas específicas.
- b. El análisis de la ejecución presupuestaria y de la evolución del gasto.
- c. La comprobación de la existencia de gastos de personal satisfechos al margen de la nómina y, en su caso, el análisis de su naturaleza, justificación y adecuación a la normativa aplicable.
- d. El examen de las plantillas orgánicas, las relaciones de puestos de trabajo y el régimen de ocupación de puestos.
- e. La revisión de los procedimientos de confección, elaboración, aprobación y tramitación de las nóminas de personal.
- f. La comprobación del cálculo, la imputación y el descuento en nómina de las cotizaciones sociales.
- g. La verificación de las retribuciones abonadas al personal incluido en nómina, así como de las deducciones, retenciones y demás descuentos practicados.
- h. La comprobación de que las variaciones incorporadas a la nómina se encuentran debidamente documentadas y se ajustan a la normativa aplicable.
- i. El seguimiento y control de los anticipos de nómina concedidos al personal.
- j. Cualesquiera otras actuaciones o aspectos que resulten adecuados para la consecución de los objetivos y fines del control financiero permanente.

2. El alcance de cada actuación de control financiero permanente podrá delimitarse a través de los criterios de agregación o desglose que se consideren más convenientes para la consecución de sus objetivos.

Sexta

Ejecución de las actuaciones de control financiero permanente

1. Las verificaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones de control financiero permanente se realizarán de forma sistemática, mediante la aplicación de procedi-

mientos de análisis y comprobación de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

2. Cuando las verificaciones se efectúen mediante procedimientos de auditoría, se someterán, en defecto de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público.

3. Los procedimientos de control podrán consistir, entre otros, en lo siguiente:

- a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b. El examen de las remesas de nóminas y de los listados de nóminas.
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de gastos del capítulo 1 del presupuesto de la Agencia Madrileña de Atención Social.
- e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, así como de gestión de personal y nóminas.
- g. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de los aspectos sometidos a control y a los objetivos perseguidos.

4. Las actuaciones se documentarán y archivarán conforme a lo establecido en las normas de auditoría y en las instrucciones sobre organización de los papeles de trabajo y de las actuaciones de control financiero dictadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

5. La documentación se elaborará y archivará preferentemente en soporte electrónico, siempre que resulte posible.

Séptima

Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero permanente

1. En el ejercicio del control financiero permanente se examinarán cuantos antecedentes, documentos e informaciones resulten necesarios para la realización de las correspondientes actuaciones de control.

2. La Agencia Madrileña de Atención Social y los órganos o unidades que intervengan en la gestión de los gastos objeto de control deberán facilitar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del Decreto 62/2026, de 22 de julio, y en el apartado quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2026, toda la información y documentación que resulte relevante y necesaria para la realización de las actuaciones de control.

El personal encargado de dichas actuaciones podrá solicitar esta información de manera puntual o establecer la periodicidad y el procedimiento para su remisión.

3. Podrá consultarse la información relevante contenida en los sistemas de información y en las aplicaciones informáticas de gestión y control. El acceso deberá solicitarse por la persona titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid o por la persona en quien esta delegue la competencia al órgano, unidad o entidad responsable de la administración de tales sistemas y aplicaciones.

4. Asimismo, podrán recabarse los informes emitidos por los órganos de control externo, inspecciones de servicios y cualesquiera otros órganos de control, cuando resulten relevantes para las actuaciones que se estén desarrollando.

5. Cuando las actuaciones de control así lo requieran, podrá recabarse asesoramiento técnico o pericial en los términos previstos en el artículo 37.5 del Decreto 62/2026, de 22 de julio.

6. Cuando no se facilite la información o documentación solicitada o se impida o dificulte el acceso a los sistemas y aplicaciones necesarios para el ejercicio del control financiero permanente, se procederá conforme a lo previsto en los artículos 4.1.c) y 37.3 del Decreto 62/2026, de 22 de julio. La obstrucción o falta de colaboración podrá hacerse constar en el correspondiente informe, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctoras oportunas y de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades que procedan.

Octava*Consultas*

Cuando la persona responsable del equipo de trabajo considere necesaria la formulación de una consulta relacionada con el ejercicio del control financiero permanente, la dirigirá a la Subdirección General de Control Financiero, que la analizará y determinará la elaboración del informe que corresponda o su remisión al órgano competente para resolverla.

La Subdirección General de Control Financiero asegurará la adecuada difusión entre todos los órganos de control que pudieran resultar afectados de las respuestas e informes derivados de las consultas formuladas.

Novena*Informes de control financiero permanente y tramitación*

1. El resultado de las actuaciones de control financiero permanente se documentará en informes escritos que serán elaborados, tramitados y remitidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2026, de 22 de julio.

2. Los informes deberán exponer de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados y las conclusiones obtenidas. Asimismo, cuando proceda, incorporarán recomendaciones dirigidas a subsanar las deficiencias detectadas y a mejorar las actuaciones objeto de control.

3. La Intervención delegada deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo a la persona titular del órgano que tenga atribuidas las funciones de dirección de la Agencia Madrileña de Atención Social para que en un plazo de quince días hábiles desde su recepción pueda formular las alegaciones y aportar la documentación que estime pertinentes o manifestar su conformidad.

Los informes provisionales deberán incluir en todas sus páginas una leyenda que indique expresamente su carácter provisional.

4. Cuando el órgano destinatario manifieste su conformidad con las deficiencias advertidas en el informe provisional, deberá comunicar por escrito las medidas correctoras que se compromete a adoptar, así como el calendario previsto para su implantación. La efectiva adopción de dichas medidas será objeto de seguimiento y verificación en las posteriores actuaciones de control financiero permanente.

Corresponderá, en todo caso, a la Agencia Madrileña de Atención Social la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias y corregir los incumplimientos advertidos en el informe.

5. Sobre la base del informe provisional y, en su caso, de las alegaciones y la documentación recibidas, se emitirá el informe definitivo.

Cuando del contenido de las alegaciones o de la documentación aportada resulte necesario modificar el informe provisional, se suprimirán o sustituirán los aspectos afectados, previa obtención de evidencia suficiente y adecuada que justifique la modificación en el informe definitivo.

En cambio, cuando las alegaciones y la documentación aportada no justifiquen la modificación del informe provisional, se hará constar en el informe definitivo la opinión discrepante del titular del órgano que tenga atribuidas las funciones de dirección de la Agencia Madrileña de Atención Social, así como las razones por las que el órgano de control no acepta las alegaciones, siempre que estas contengan argumentos que contradigan los hechos puestos de manifiesto, las conclusiones o las recomendaciones del informe.

6. Si no se hubieran formulado alegaciones ni aportado documentación alguna en el plazo conferido al efecto, el informe provisional se elevará a definitivo, dejando constancia expresa de esta circunstancia.

7. Si las alegaciones o la documentación se recibieran fuera de plazo, pero antes de la emisión del informe definitivo, la Intervención delegada valorará su relevancia y actuará conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

8. Recibidas las alegaciones o la documentación después de la emisión del informe definitivo, se procederá a su archivo. Excepcionalmente, podrá emitirse un nuevo informe definitivo cuando, de haberse recibido dentro del plazo conferido al efecto, hubieran determinado modificaciones sustanciales en su contenido. En el apartado de introducción del nuevo informe se dejará constancia de esta circunstancia y de la sustitución del informe anteriormente emitido.

9. Las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe provisional que se refieran a aspectos de especial relevancia imputados al capí-

tulo 1 del presupuesto de gastos o vinculados a las nóminas de la Agencia Madrileña de Atención Social o que produzcan graves efectos negativos contrastados y deban corregirse mediante actuaciones específicas, se reflejarán en el informe definitivo. Este deberá recoger las recomendaciones correspondientes y, cuando proceda, la falta de comunicación de las medidas correctoras adoptadas o previstas por el órgano destinatario.

Cuando no sea previsible que tales debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos vayan a corregirse en un plazo razonable, podrá requerirse la elaboración del plan de acción previsto en el artículo 43 del Decreto 62/2026, de 22 de julio, de conformidad con las instrucciones y el procedimiento aplicables.

10. El informe definitivo, firmado por el interventor delegado y con el visto bueno del interventor delegado jefe, se remitirá a la persona titular del órgano que tenga atribuidas las funciones de dirección de la Agencia Madrileña de Atención Social. La Intervención delegada remitirá una copia del informe definitivo a la Subdirección General de Control Financiero.

Décima

Reversión

En virtud de lo dispuesto en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2026, cuando los resultados del control financiero permanente pongan de manifiesto la existencia de riesgos significativos o cuando la naturaleza, singularidad, cuantía o especial trascendencia de determinados actos, documentos, expedientes o procesos así lo aconsejen, la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá acordar su exclusión, total o parcial, del ámbito de aplicación de esta resolución y su sometimiento a la función interventora o a la modalidad de control interno que resulte procedente.

Undécima

Efectos y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de julio de 2026.—El Interventor General, Francisco Javier Carmena Lozano.
(03/12.711/26)

